

“Por medio del cual se conforma la Comisión Local Asesora de Eventos de Afluencia Masiva de Público del Municipio de Bucaramanga y se dictan otras disposiciones”

El Alcalde de Bucaramanga,

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que confieren los artículos 2 y 209 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 3 de la Ley 136 de 1994 modificado por el Artículo 6 de la Ley 1551 de 2012, el artículo 4 de la Ley 489 de 1998, la Ley 1523 de 2012, y

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia establece que son fines del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y asegurar la convivencia pacífica, e igualmente señala que *“(...) Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares. (...)”*
2. Que el artículo 218 de la Constitución Política de Colombia establece como fin primordial de la Policía Nacional mantener las condiciones necesarias para que los habitantes de Colombia convivan en paz;
3. Que de conformidad al numeral 2, literal b del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el Artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, corresponde a los alcaldes municipales, como primera autoridad de policía en el nivel local *“(...) e) Dictar dentro del área de su competencia, los reglamentos de policía local necesarios para el cumplimiento de las normas superiores, conforme al artículo 9° del Decreto 1355 de 1970¹ y demás disposiciones que lo modifiquen o adicionen. (...)”*
4. Que con fundamento en los considerandos del Decreto 3888 de 2007 las *“(...) actividades que de manera ocasional o consuetudinaria convocan la afluencia masiva de público en edificaciones, locaciones o escenarios públicos o privados, pueden potencialmente afectar a los espectadores, al medio ambiente y a las instalaciones (...)”*
5. Que de conformidad con el artículo 3 del Decreto 3888 de 2007, se conformó la *Comisión Nacional Asesora de Eventos de Afluencia Masiva de Público.*
6. Que el artículo 6 del Decreto 3888 de 2007, define las características y demás elementos de los Eventos de Afluencia Masiva de Público
7. Que el artículo 7 del Decreto 3888 de 2007, dispone que los Alcaldes Municipales o los Secretarios de Gobierno o del Interior, por delegación, deben organizar un Puesto de Mando Unificado -PMU- descrito en los considerandos del Decreto como: *“(...) una figura flexible, en la cual, según cada tipo de situación, se privilegia que las personas y entidades de mayor capacidad y experticia realicen sus funciones al mando de las operaciones de atención;(...)”*
8. Que el artículo 3 de la Ley 1523 de 2012, establece los principios generales que orientan la gestión del riesgo, entre ellos: *“(...) 12. Principio de coordinación: La coordinación de competencias es la actuación integrada de servicios tanto estatales como privados y comunitarios especializados y diferenciados, cuyas funciones tienen objetivos comunes para garantizar la armonía en el ejercicio de las funciones y el logro de los fines o cometidos del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres. 13. Principio de concurrencia: La concurrencia de competencias entre entidades nacionales y territoriales de los ámbitos público, privado y comunitario que constituyen el sistema nacional de gestión del riesgo de desastres, tiene lugar cuando la eficacia en los procesos, acciones y tareas se logre mediante la unión de esfuerzos y la colaboración no jerárquica entre las autoridades y entidades involucradas. La acción concurrente puede darse en beneficio de todas o de algunas de las entidades. El ejercicio concurrente de competencias exige el respeto de las atribuciones propias de las autoridades involucradas, el acuerdo expreso sobre las metas comunes y sobre los procesos y procedimientos para alcanzarlas. (...)”*
9. Que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 1523 de 2012, se establece que: *“(...) Artículo 6°.Objetivos del Sistema Nacional. Son objetivos del Sistema Nacional los*

¹ Entiéndase Ley 1801 de 2016.

siguientes: 1. *Objetivo General. Llevar a cabo el proceso social de la gestión del riesgo con el propósito de ofrecer protección a la población en el territorio colombiano, mejorar la seguridad, el bienestar y la calidad de vida y contribuir al desarrollo sostenible.* 2. *Objetivos específicos: 2.1. Desarrollar, mantener y garantizar el proceso de conocimiento del riesgo mediante acciones como: (...) e) Comunicación del riesgo a las entidades públicas y privadas y a la población, con fines de información pública, percepción y toma de conciencia. (...)*"

10. Que el Decreto 2157 de 2017, reglamentó el artículo 42 de la Ley 1523 de 2012, dando directrices a las entidades públicas para la elaboración de planes de gestión y reducción en escenarios de riesgo.

11. Que se hace necesario articular las acciones institucionales encaminadas a la identificación, conocimiento, reducción y manejo del riesgo frente a situaciones antrópicas no intencionales, tales como los eventos de afluencia masiva de público, en el marco de una adecuada planificación territorial, con enfoque de prevención, protección y garantía de la seguridad colectiva

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Objetivo. El objeto de este decreto es servir como instrumento rector de coordinación mediante el cual se permita encontrar garantías necesarias en el diseño y realización de actividades dirigidas a prevenir y mitigar riesgos para la realización de eventos públicos y privados de afluencia masiva presentados ante las entidades de apoyo, socorro y rescate en cabeza del Área Municipal de Gestión del Riesgo y Desastre del municipio de Bucaramanga.

ARTÍCULO SEGUNDO: Por el presente decreto créase la Comisión Local Asesora de Eventos de Afluencia Masiva de Público de conformidad con lo señalado en el numeral 3.1 del artículo 7° del Decreto 93 de 1998.

ARTÍCULO TERCERO: Comisión Local Asesora de Eventos de Afluencia Masiva de Público. La Comisión Local Asesora de Eventos de Afluencia Masiva de Público del Municipio de Bucaramanga, estará integrada por los siguientes funcionarios y entidades:

1. El Secretario (a) del Interior o su delegado, quien lo presidirá.
2. El Secretario (a) de Salud y Ambiente o su delegado.
3. El Comandante de las Fuerzas Militares o su delegado.
4. El Comandante de la Policía metropolitana de Bucaramanga o su delegado.
5. El Director General de la Defensa Civil Colombiana o su delegado.
6. El Director del Área Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres de Bucaramanga o su delegado.
7. El Director general Bomberos de Bucaramanga o su delegado.

PARÁGRAFO PRIMERO: Serán invitados permanentes los representantes de las siguientes entidades y organismos, quienes tendrán derecho a voz, pero sin voto:

1. El Director del Instituto de la Juventud, el Deporte y la Recreación de Bucaramanga o su delegado.
2. El Director General de Socorro de la Cruz Roja de Bucaramanga, o su delegado.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La Secretaría Técnica de la Comisión estará a cargo del Área Municipal de Gestión del Riesgo y Desastre de Bucaramanga.

PARÁGRAFO TERCERO: La Comisión podrá invitar a cada reunión a los funcionarios o particulares que considere indispensable.

ARTÍCULO CUARTO: Funciones. Son funciones de la Comisión Local Asesora de Eventos de Afluencia Masiva de Público:

1. Ejercer como Comité Técnico del Plan Local de Emergencia y Contingencia para eventos de afluencia masiva de público.
2. Establecer estrategias de aplicación permanente para la divulgación del Plan de Emergencia y Contingencia para eventos de afluencia masiva de público.

3. Expedir su propio reglamento.
4. Elaborar de acuerdo a la categorización del espectáculo, el protocolo para determinar los requisitos mínimos de seguridad, a fin de garantizar el normal desarrollo del evento.
5. Solicitar las garantías necesarias para la realización de eventos públicos cuando se considere que no se cumplen con los requisitos mínimos necesarios.
6. Programar bimestralmente sesiones ordinarias y notificarlas a sus integrantes.
7. Programar las sesiones extraordinarias cuando se requieran y notificarlas a sus integrantes.

ARTÍCULO QUINTO: Definición. Para los efectos de la aplicación del Plan de Emergencia y Contingencia para Eventos de Afluencia Masiva de Público, adóptese la siguiente definición de evento de afluencia masiva de público:

Congregación planeada superior a mil (1.000) personas, reunidas en un lugar con la capacidad o infraestructura para ese fin, con el objetivo de participar en actividades reguladas en su propósito, tiempo, contenido y condiciones de ingreso y salida, bajo la responsabilidad de una organización con el control y soporte necesario para su realización y bajo el permiso y supervisión de entidades u organismos con jurisdicción sobre ella.

PARÁGRAFO CUARTO: No obstante, la anterior definición, la Comisión Local Asesora de Eventos de Afluencia Masiva de Público del Municipio de Bucaramanga podrá caracterizar como Eventos Masivos aquellos eventos inferiores a mil (1.000) personas dada la relevancia en la capacidad operativa, el tipo de evento, el aforo del escenario, la concentración del público y de las condiciones del lugar del evento principalmente, para lo cual deberá acatarse las normas contenidas en el Código Nacional de Policía sin perjuicio de las disposiciones locales que rijan sobre ese tema.

ARTÍCULO SEXTO: Puesto de Mando Unificado - PMU -. Confórmese el Puesto de Mando Unificado – PMU, que estará integrado por los siguientes funcionarios y entidades:

1. Coordinador del Área Municipal de Gestión del Riesgo y de Desastres de Bucaramanga AMGR.
2. Director General de Bomberos de Bucaramanga o su delegado.
3. Comandante de la Policía Metropolitana de Bucaramanga o su delegado.
4. Secretario de Salud y Ambiente o su delegado.
5. Responsable del Evento.
6. Secretario del Interior o su delegado.
7. Entidad prestadora del servicio médico y de primeros auxilios contratada por el organizador.
8. Empresa logística, vigilancia, seguridad y acomodación contratada por el organizador.
9. Las demás entidades que se consideren pertinentes de acuerdo con las características del evento.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Funciones del Puesto de Mando Unificado - PMU -. Serán funciones del PMU:

1. Coordinar a los organismos y entidades de socorro y apoyo y velar por el adecuado cumplimiento de normas y procedimientos preestablecidos.
2. Establecer y coordinar el centro de comunicaciones interinstitucionales.
3. Solicitar a las autoridades de Policía, del Batallón de Policía Militar y otras, colaboración para aislar, acordonar y mantener desalojada la zona del desastre, en el momento de la materialización de un riesgo.
4. Iniciar las operaciones de rescate, identificación, clasificación y estabilización de los heridos.
5. Coordinar con la Red de Urgencias y con sus instituciones, el transporte de los heridos.
6. Informar oficialmente a los medios de comunicación sobre características del desastre o emergencia y las medidas que se adopten, (función a cargo de la Secretaría Técnica de la Comisión).

ARTÍCULO OCTAVO: La Comisión Local Asesora de Eventos de Afluencia Masiva de Público creada mediante este Decreto, adelantará la elaboración de planes y eventos, así como la ejecución de estrategias dirigidas a:

1. Mantener la organización de los cuerpos de atención de emergencias, servicio de policía, servicios de vigilancia privada con fines logísticos cuando se requiera y los demás que sean necesarios de

acuerdo con la estructura, aforo y ubicación del evento masivo, que permita tener una seguridad y comodidad en la realización del mismo.

2. El análisis y aprobación de planes de emergencia y contingencia de los eventos masivos de la ciudad de Bucaramanga.

3. Realizar seguimiento a la estrategia de comunicaciones que debe implementar el organizador del evento antes, durante y después del mismo, como parte integral del plan de emergencia y contingencia, con el objetivo de reducir los impactos sobre la seguridad, el orden público, la tranquilidad ciudadana y la movilidad.

4. Recibir y trasladar a las autoridades competentes las quejas y/o denuncias presentadas por la ciudadanía respecto de las actividades objeto de aglomeración, a fin de garantizar la atención y respuesta institucional oportuna.

5. Coordinar con el comandante de policía la suspensión de las actividades de aglomeración de público que no cuenten con la debida autorización o que no cumplan con las exigencias contenidas en la correspondiente autorización y aplicar las medidas correctivas que se puedan derivar de la suspensión de dicha actividad.

6. Elaborar, evaluar y proponer modificaciones a las reglamentaciones y al desarrollo de las aglomeraciones registradas en la Comisión Local Asesora de Eventos de Afluencia Masiva de Público del Municipio de Bucaramanga.

7. Promocionar acciones y campañas que conduzcan a prevenir, fomentar y sensibilizar a la población sobre las medidas que se deben tener en cuenta para desarrollar actividades que generen aglomeraciones de público.

ARTÍCULO NOVENO: Vigencias y derogatorias. El presente Decreto rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

23 JUL 2025

Dado en Bucaramanga a los



JAIME ANDRÉS BELTRÁN MARTÍNEZ
Alcalde de Bucaramanga

Por Despacho Alcalde:
Revisó:

John Albert Contreras Bertel - Asesor de Despacho

Por la Secretaría Jurídica:
Revisó y aprobó:
Revisó:
Revisó:

Paola Andrea Mateus Pachón – Secretaria Jurídica
Andrés Alfonso Mariño Mesa – Subsecretario Jurídico
Pedro José Quitian Pradilla – Abogado Cps

Por la Secretaría del Interior:
Proyectó:
Revisó Aspectos Jurídicos:
Revisó aspectos técnicos:
Revisó y aprobó:

Jefferson Mauricio Ballesteros Cárdenas-CPS- AMGRD
Ronald Antonio González CPS- AMGRD
Didier Augusto Rodríguez León – Coordinador Área Municipal de Gestión del Riesgo y Desastre.
Gildardo Rayo Rincón – Secretario del Interior